

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

ÍNDICE

CAPÍTULO I		
Disposiciones generales		1
CAPÍTULO II		
De los derechos de los trabajadores para su capacitación		6
CAPÍTULO III		
De las comisiones mixtas de capacitación		
Sección primera		
De su objeto y funcionamiento		7
Sección segunda		
De la integración y atribuciones de la comisión nacional mixta de capacitación		8
Sección tercera		
De la integración y atribuciones de las comisiones centrales mixtas de capacitación		10
Sección cuarta		
De la integración y atribuciones de las comisiones auxiliares mixtas de capacitación		11
CAPÍTULO IV		
De la gestión de capacitación		12
CAPÍTULO V		
De la acreditación y reconocimiento de las actividades de capacitación para el desempeño y capacitación para el desarrollo		14
CAPÍTULO VI		
De los tipos de becas y autorizaciones		16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		24

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Titular de la Secretaría de Salud; el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; el Comité de Capacitación y Desarrollo, la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, las comisiones centrales y auxiliares mixtas de capacitación, servidores públicos de las unidades centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de los organismos públicos descentralizados que prestan sus servicios de salud en los estados con fundamento en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, y en general el conjunto de instituciones que están coordinados por la Secretaría de Salud y cuyos trabajadores son sujetos de las Condiciones Generales de Trabajo de la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se denominarán:

- A. Secretaría de Salud, al ente jurídico administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud de los derechos colectivos de los trabajadores que conforman la Secretaría.
- B. La Secretaría, a las Unidades Centrales y a los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como a los Organismos Públicos Descentralizados Federales y los que prestan sus Servicios de Salud en los Estados y en el Distrito Federal y en general, al conjunto de Instituciones que sean sectorialmente coordinadas por la Secretaría de Salud y en las que se apliquen actualmente y/o en lo futuro estas condiciones.

Quando se nombra a la Secretaría, se entenderá que se refiere al titular que corresponde de conformidad con el párrafo que precede.

- C. Ente, a los órganos u organismos señalados en el inciso anterior;
- D. El titular, al C. Secretario de Salud Federal, estatal o al Director General del Organismo Público Descentralizado, según corresponda.
- E. Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;
- F. La Comisión de Capacitación, a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación de la Secretaría de Salud;
- G. Comisión Central, a la Comisión Central Mixta de Capacitación de cada uno de los entes de la Secretaría;
- H. Comisión Auxiliar, a la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación de cada jurisdicción sanitaria o establecimiento de atención médica;
- I. Subcomités, al Subcomité Técnico Médico y al Subcomité de Capacitación Técnico Administrativo;

- J. Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- K. Dirección General de Recursos Humanos, a la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- L. Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud;
- M. Sistema de Capacitación, al Sistema Nacional de Capacitación del Personal de la Secretaría de Salud;
- N. Catálogo de Puestos, al Catálogo Sectorial de Puestos;
- O. Comité, al Comité de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud.
- P. Trabajadores, a las trabajadoras y los trabajadores de base.

Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Enseñanza, a las acciones tendientes a incrementar el acervo de conocimientos del personal a través de programas elaborados o validados por instituciones educativas oficiales. De su aplicación se otorgarán reconocimientos como son: grados académicos, certificados o constancias con valor curricular;
- b) Capacitación, al proceso permanente cuyo propósito es desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las trabajadoras y de los trabajadores para que éste se desempeñe adecuadamente en su puesto de trabajo;
- c) Capacitación para el Desempeño a todas aquellas acciones tendientes a incrementar la capacidad de los servidores públicos para la realización de las actividades y funciones que desempeñan en su ámbito de trabajo;
- d) Capacitación para el Desarrollo, a todas aquellas acciones que permitan la conformación de un perfil académico y/o laboral que favorezca la incorporación del trabajador a un proceso escalafonario conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón;
- e) Capacitación basada en competencias, es aquella que tiene por objetivo la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y actitudes necesarias en las funciones desempeñadas en el lugar de trabajo y que son definidas por la Secretaría;
- f) Educación Continua, forma educativa que permite a un trabajador desarrollarse profesionalmente, actualizándose periódicamente en el campo de sus conocimientos.
- g) Crédito, a la unidad de medida que se determina por el número de horas de duración del evento de capacitación al que asiste un trabajador para el

desempeño, para el desarrollo o su formación académica. Equivale a ocho horas de actividades teóricas o a dieciséis horas cuando se trate de actividades prácticas y no requiere de estudios o trabajo adicional, fuera del horario de labores del trabajador;

- h) Perfil del evento de capacitación, al documento que señala: el tipo de evento (curso, seminario, taller, congreso, etc.) el objetivo general, los objetivos específicos, los contenidos, la bibliografía básica y recomendada, duración, fecha de inicio y término, horario, sede, horas prácticas y horas teóricas, horas totales, así como el número de créditos que serán otorgados a los participantes;
- i) Perfil del capacitador, a los antecedentes académicos y laborales del capacitador coherentes con el perfil del evento de capacitación;
- j) Beca, es la concesión dictaminada por la Comisión Mixta competente para que los trabajadores participen en eventos de capacitación, de acuerdo a las autorizaciones que señala el presente Reglamento;
- k) Inducción, a la orientación impartida al trabajador de nuevo ingreso, reingreso, cambio de adscripción o de promoción escalafonaria, mediante la cual se le da a conocer los objetivos y funciones genéricas y específicas de la Secretaría de Salud, de la Unidad donde prestará sus servicios y las que desarrollará en su puesto;
- l) Constancia, al documento con el cual el trabajador comprueba haber realizado y aprobado su capacitación;
- m) Programa Institucional de Capacitación, es la integración anual, de los programas específicos de capacitación en un documento único de la Secretaría de Salud;
- n) Programa Específico de Capacitación, al documento formal de carácter anual, de las acciones y/o eventos de capacitación de cada una de las Unidades Administrativas del sector central de la Secretaría de Salud y sus Órganos Desconcentrados, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal y de las entidades federativas;
- o) Las comisiones mixtas de capacitación, a los cuerpos colegiados en los que queda representada la Secretaría de Salud y/o la Secretaría y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la misma; y
- p) Comité de Capacitación y Desarrollo, al órgano de coordinación institucional, integrado por el Subcomité de Capacitación Técnico Médico y el Subcomité de Capacitación Técnico Administrativa; y
- q) Formación académica, a todas aquellas acciones realizadas en coordinación con las instituciones facultadas para otorgar certificados y grados académicos.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables a:

- I. Los trabajadores que tengan menos de seis meses en el servicio;
- II. Los trabajadores que cubran una vacante interina;

III. Los trabajadores designados por tiempo fijo y obra determinada; y

IV. El personal contratado por el régimen de honorarios.

Artículo 5.- De conformidad con el Catálogo de Puestos y el Catálogo del Sector, respecto al personal de base, los programas Específico e Institucional de Capacitación, considerarán para su conformación:

ÁREAS. Los grandes conjuntos ocupacionales genéricos existentes en los Catálogos de Puestos.

GRUPO. La determinación primaria de ramas de ocupación, cuyas actividades tienen características comunes de tipo general;

RAMAS. El conjunto específico de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional;

PUESTOS. La identificación específica e impersonal, que integra un conjunto de actividades, responsabilidades y requisitos vinculados a un nivel salarial determinado; y

FUNCIONES. Actividades específicas que desarrolla el trabajador.

Cualquier modificación por adición o cancelación de puestos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será analizada por la Comisión Central respectiva para realizar los cambios correspondientes en los Programas de Capacitación.

Artículo 6.- El Grupo Afín Administrativo comprende los siguientes grupos:

- I. Administrativo, conformado por personal que realiza funciones ocupacionales asignadas a la organización, canalización, elaboración y resguardo de documentos y bienes oficiales.

El grupo administrativo comprende las siguientes ramas:

- a) Administrativa;
- b) Promotoría y Relaciones Públicas; y
- c) Secretarial.

- II. Comunicaciones, conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales especializadas asignadas a la recopilación, difusión y promoción publicitaria de las acciones de la Secretaría o de los Servicios; así como transmisión de mensajes y noticias.

El grupo de comunicaciones comprende la siguiente rama:

- a. Prensa y Publicidad.

- III. Educación, conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales asignadas a la capacitación, adiestramiento, elaboración e impartición de programas de estudio, así como a la preparación de material didáctico.

El grupo educación comprende la siguiente rama:

- a) Capacitación.
- IV. Servicios, conformado por el personal que realiza funciones ocupacionales en las que se cubren labores de mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, así como el dotar de artículos y medios para el ejercicio de actividades de otro grupo de especialidad.

El grupo servicios comprende las siguientes ramas:

- a. Servicios y Mantenimiento;
 - b. Transportes;
 - c. Calderas;
 - d. Imprenta y Fotocopiado;
 - e. Mantenimiento Mecánico; y
 - f. Mantenimiento en Comunicaciones.
- V. Técnico, conformado por el personal que realiza funciones especializadas en la formulación, aplicación y análisis de procedimientos operativos, así como de sistemas automatizados de información y de proyectos o planes, mediante la asesoría técnica respectiva.

El grupo técnico comprende las siguientes ramas:

- a) Campo;
- b) Análisis de Estudios Técnicos;
- c) Biblioteca;
- d) Computación;
- e) Dibujo;
- f) Fotografía; y
- g) Guardería.

Artículo 7.- El Área Médica integral al personal de las siguientes ramas:

- a. MÉDICA. La que comprende todas aquellas funciones cuya actividad esencial radica en la prestación de atención preventiva, curativa y de rehabilitación en establecimientos para la atención médica, ya sea en medicina general, odontología o bien en cualesquiera de sus especialidades;
- b. PARAMÉDICA. La que comprende todas aquellas funciones de apoyo y colaboración con la rama médica, que van desde actividades profesionales relacionadas con la medicina, hasta actividades técnicas que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento, de los servicios de salud que se prestan; y
- c. AFÍN. La que comprende todas aquellas funciones cuyas actividades consisten en dar apoyo a las ramas médica y paramédica, para el mejor desarrollo de sus acciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA SU CAPACITACIÓN

Artículo 8.- Los trabajadores tendrán derecho a:

- a. Acceder a la capacitación para el desempeño conforme a los programas y/o convenios que elabore la Secretaría y la capacitación para el desarrollo conforme los requerimientos establecidos en este Reglamento
- b. Recibir la constancia correspondiente conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento; y
- c. Presentar las constancias que acrediten su capacitación y le sean reconocidas para su correspondiente participación en concursos escalafonarios.
- d. Recibir la capacitación necesaria para desempeñar el puesto en el que se encuentra laborando en la Secretaría, previo análisis del caso.

Artículo 9.- Los trabajadores de base de la Secretaría tienen derecho y correlativamente obligación de capacitarse, para tales efectos deberán:

- a. Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas para su capacitación;
- b. Contar con los antecedentes académicos o laborales dispuestos para el perfil del evento de capacitación;
- c. Asistir a los eventos de capacitación en los horarios establecidos y desempeñarse con responsabilidad y eficiencia en las actividades señaladas.
- d. Conservar el orden y la cordialidad durante el tiempo establecido para la impartición de las actividades.
- e. Presentar los exámenes de evaluación correspondientes.
- f. Aplicar los conocimientos adquiridos y difundirlos en su ámbito laboral.
- g. Remitir copia de la constancia de su participación en los eventos de capacitación a la coordinación administrativa correspondiente, para la integración en su expediente.
- h. La capacitación no se limitará a aquellos Trabajadores que por alguna circunstancia se les haya fijado un horario diferente al de su nombramiento o formato único de movimiento de personal; y
- i. Observar los demás lineamientos que se establezcan al respecto.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE SU OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Las comisiones mixtas de capacitación tendrán por objeto promover, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación para los trabajadores de base de la Secretaría.

Se establecen tres instancias de coordinación del esfuerzo capacitador:

- a. Comisión Nacional la que tendrá competencia en todo el territorio nacional y residirá en el Distrito Federal;
- b. Comisión Central con competencia en cada uno de los entes donde se instale y residirá en la misma sede del Titular correspondiente; y
- c. La Comisión Auxiliar con competencia en el ámbito exclusivo de cada jurisdicción sanitaria o establecimiento de atención médica donde se instale, la que residirá en el domicilio del centro de trabajo correspondiente.

Artículo 11.- Las comisiones en pleno se integrarán con ambas representaciones para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos que le corresponden, tomando sus acuerdos en votación por representante.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de los representantes ante las Comisiones:

- I. Asistir a los plenos;
- II. Cumplir con las actividades que el pleno les confiera;
- III. Presentar iniciativas al pleno para su estudio, análisis y resolución en su caso;
- IV. Emitir opiniones sobre los asuntos que se sometan al pleno;
- V. No intervenir en la resolución de aquellos asuntos en los que tenga algún tipo de interés particular o que su actuación se contraponga al espíritu de este Reglamento;
- VI. Solicitar, al o a los integrantes de la Comisión, de los que se tenga conocimiento que posean un interés particular en la resolución de algún asunto, eviten conocer del mismo.
- VII. Los representantes suplentes asistirán a los plenos en calidad de asesores, pero únicamente tendrán voz y voto en los casos de ausencia de los propietarios;
- VIII. Vigilar que la resolución de los asuntos competencia de la Comisión se apeguen estrictamente a las disposiciones normativas y reglamentarias; y
- IX. Las demás que señale este Reglamento, así como las derivadas en disposiciones aplicables al respecto.

Artículo 13.- Las comisiones contarán con un Secretario Técnico que tendrá derecho a voz y no a voto y será designado o removido de común acuerdo.

Artículo 14.- Serán atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las actas de las reuniones, registrar y dar seguimiento a sus acuerdos;
- II. Presentar el orden del día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar;
- III. Instrumentar las propuestas generadas en las reuniones del pleno;
- IV. Proponer y ejecutar las medidas necesarias para agilizar el trámite de las solicitudes debidamente integradas para su presentación ante la Comisión correspondiente;
- V. Ejecutar las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión correspondiente
- VI. Elaborar los informes acerca de la aplicación y avance de los planes y programas de capacitación.
- VII. Atender la correspondencia que reciba la Comisión correspondiente en materia de capacitación; y
- VIII. Notificar por escrito y en un término no mayor a 5 días hábiles a las Comisiones Centrales y Auxiliares los acuerdos emitidos por la Comisión Nacional y
- IX. IX Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 15.- El integrante o integrantes así como el Secretario Técnico de las comisiones que incurran en irregularidades durante el ejercicio de sus funciones, a juicio del pleno de la Comisión que corresponda, deberán ser reportados a la parte a quien representan, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 16.- Los representantes propietarios ante las comisiones mixtas podrán ser removidos por la Secretaría de Salud, por el Ente correspondiente o el Sindicato cuando falten de manera consecutiva e injustificada dos veces o cuatro en el lapso de un año, a propuesta del pleno de la comisión mixta correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 17.- La Comisión estará conformada por ocho representantes: cuatro representantes propietarios de la Secretaría de Salud, dos con adscripción en la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y dos en la Dirección General de Recursos Humanos, así como cuatro representantes del Sindicato, que serán designados por el Secretario General del CEN.

Por cada representante propietario, se designará un suplente que entrará en funciones conforme se establece en el artículo 12, fracción VII de este Reglamento.

Artículo 18.- La Comisión sesionará en forma ordinaria el primer martes de cada mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera.

Artículo 19.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el acceso a la capacitación a los trabajadores de todos los códigos y niveles funcionales de los entes en los términos del presente Reglamento;
- II. Coadyuvar al incremento cualitativo y cuantitativo de las acciones que en materia de capacitación, se realicen en la Secretaría;
- III. Promover la capacitación del personal en función de los perfiles de puesto y recomendar la participación en concursos escalafonarios;
- IV. Promover ante los entes la integración e instalación de las comisiones centrales de Capacitación y vigilar su funcionamiento;
- V. Participar en forma coordinada con los entes, en la identificación y análisis sistemático y permanente de las necesidades de capacitación de los trabajadores de la Secretaría;
- VI. Vigilar que los programas específicos se apeguen a la normatividad y recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Salud y el Comité;
- VII. Vigilar que los programas específicos de capacitación respectivos, sean debidamente integrados en el Programa Institucional y este último registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Opinar sobre los programas Específico e Institucional de capacitación;
- IX. Vigilar y supervisar las acciones de capacitación que se realicen en todos los entes;
- X. Supervisar que los programas y acciones de capacitación para el personal de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Administrativo se ejecuten en apoyo del cumplimiento de los perfiles de puestos;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la inducción al puesto para el personal de nuevo ingreso, cambio de adscripción, promoción escalafonaria y reingreso;
- XII. Proponer los criterios de evaluación que se apliquen a las actividades de capacitación de la Secretaría;
- XIII. Participar con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y la Dirección General de Recursos Humanos en el análisis de los resultados obtenidos en la operación del Programa Institucional de Capacitación;
- XIV. Proponer mejoras a los sistemas y procedimientos en el otorgamiento de becas, así como para la formulación y seguimiento de los programas correspondientes;
- XV. Resolver las solicitudes, inconformidades o controversias presentadas por las comisiones centrales con una extemporaneidad no mayor a treinta días naturales;

- XVI. Notificar sus resoluciones al Ente que corresponda así como a las instancias involucradas en el proceso de capacitación y a la Comisión Central y/o Auxiliar de Capacitación respectiva;
- XVII. Vincular la capacitación del personal con el sistema escalafonario de la Secretaría de Salud;
- XVIII. Supervisar que las actividades de las comisiones centrales y auxiliares de capacitación que se constituyan, cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XIX. Elaborar y difundir anualmente el programa de trabajo de la Comisión con sus objetivos, políticas, funciones y procedimientos derivados de sus atribuciones y evaluarlo periódicamente;
- XX. Promover, por los medios disponibles, la información inherente al funcionamiento del Sistema de Capacitación;
- XXI. Proponer modificaciones al Reglamento de Capacitación de la Secretaría de Salud y demás normatividad aplicable.
- XXII. Asesorar y orientar a las Comisiones Centrales Mixtas de Capacitación en la aplicación del presente Reglamento.
- XXIII. Promover el alcance de los objetivos plasmados en el presente Reglamento, de acuerdo a los recursos asignados por la Federación y/o los Organismos Públicos Descentralizados para este concepto. (Actualiza a la Secretaría de la Función Pública).

SECCIÓN TERCERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES CENTRALES MIXTAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Por cada Ente se instalará, mediante acta constitutiva, una Comisión Central.

Artículo 21.- Las comisiones centrales estarán integradas por dos representantes propietarios del Ente que corresponda, de los cuales uno deberá tener adscripción en el área de enseñanza en salud y otro en el área de recursos humanos y por dos representantes propietarios del Sindicato, de los cuales uno deberá ser el Secretario General de la Sección correspondiente y otro representante designado por él mismo.

Por cada representante propietario, se designará un suplente que entrará en funciones, conforme se establece en el Artículo 12 Fracción VII de éste Reglamento.

En el caso de existir dos o más secciones sindicales dentro de un Ente, se integrará una sola Comisión Central con los Secretarios Generales Seccionales correspondientes e igual número de representantes de la institución. Hace especificaciones sobre los representante sindicales.

Artículo 22.- Las Comisiones Centrales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar en forma ordinaria el tercer martes de cada mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera;
- II. Participar en forma coordinada con los entes, en la identificación y análisis sistemático y permanente de las necesidades de capacitación de los trabajadores de la Secretaría;
- III. Participar en la formulación del Programa Específico de Capacitación del Ente que les corresponda, en coordinación con el mismo, así como en la difusión y ejecución de eventos que dicho programa considere;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas específicos de capacitación y sugerir las medidas tendientes a perfeccionarlos, observando la equidad en el acceso de todos los trabajadores.
- V. Recibir y analizar las solicitudes de beca de los trabajadores de base del Ente que le corresponda, pudiendo dictaminar las solicitudes de periodos de capacitación mayores a seis meses o en su caso, de no contar con comisiones auxiliares en cada caso, podrá autorizar las becas mayores a 30 días continuos o discontinuos;
- VI. Resolver las solicitudes, inconformidades y controversias recibidas por escrito comunicando de la misma forma, la resolución emitida a las comisiones auxiliares, en su caso y al trabajador de igual forma, en un término de diez días hábiles posteriores a la reunión ordinaria o extraordinaria.
- VII. Promover la participación de los trabajadores en las actividades de capacitación;
- VIII. Vigilar que el Ente lleve a cabo el registro de créditos en materia de capacitación.
- IX. Informar a la Comisión cuatrimestralmente sobre los avances obtenidos en los programas y demás actividades de capacitación que se desarrollaron en su ámbito de competencia, así como en todo tiempo, de lo específico que ésta le solicite.
- X. Informar a la Comisión Nacional de los Presupuestos asignados para la Capacitación.
- XI. Asesorar y orientar a las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación en la aplicación del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES AUXILIARES MIXTAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Las comisiones centrales integrarán e instalarán las Comisiones Auxiliares Mixtas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Comisión, por jurisdicción sanitaria o establecimiento de atención médica.

Artículo 24.- Las comisiones auxiliares estarán integradas por dos representantes propietarios de la institución preferentemente uno del área de enseñanza y uno de

recursos humanos y por dos representantes propietarios de la Sección Sindical correspondiente, designados por el Secretario Seccional.

Artículo 25.- Las comisiones auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar en forma ordinaria el segundo martes de cada mes y forma extraordinaria cuando así se requiera;
- II. Participar en la formulación del Programa Específico de Capacitación que le corresponda;
- III. Difundir los eventos de capacitación y promover la participación de los trabajadores en los mismos;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los eventos de capacitación en su ámbito de competencia;
- V. Evaluar las actividades de capacitación realizadas en su área;
- VI. Informar trimestralmente a la Comisión Central de que dependan, los resultados obtenidos en la ejecución de los programas de su área; y
- VII. Recibir y analizar las solicitudes de beca de los trabajadores de base y dictaminar aquellas por un período mayor a 30 días, ya sean continuos o discontinuos, hasta por 6 meses.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 26.- La Comisión Nacional y las comisiones centrales y auxiliares participarán en la formulación, integración y evaluación de los programas de capacitación, así como en la supervisión de su cumplimiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en este Reglamento, con la finalidad de promover el desarrollo de la competencia laboral de los trabajadores, contribuyendo así a un adecuado nivel de trabajo, y mejorar la productividad y calidad de los procesos y servicios de la Secretaría.

Artículo 27.- Los entes de la Secretaría, elaborarán los programas específicos de capacitación para la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín administrativo.

Para la conformación del Programa Institucional de Capacitación de la Secretaría, la Dirección General de Recursos Humanos integrará los programas específicos del Grupo Afín Administrativo y los correspondientes a la formación académica.

La Dirección General de Calidad y Educación en Salud integrará la parte correspondiente a la Rama médica, Paramédica y afín. (Actualiza la denominación).

Artículo 28.- Con el objeto de coadyuvar a la equidad en el acceso a la capacitación, cada ente deberá llevar un control de la participación de los trabajadores en el programa específico de capacitación y dar prioridad a los trabajadores que no hayan participado en ningún evento.

Artículo 29.- La Secretaría de Salud deberá entregar a la Comisión en el mes de diciembre de cada año el Programa Institucional de Capacitación que contemple la totalidad de los programas específicos, así mismo notificará las adecuaciones que se generen durante su operación.

Artículo 30.- La ejecución de los eventos de capacitación se efectuará, para los trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín administrativo dentro de las jornadas y horarios de trabajo y de ser posible, en sus unidades de adscripción, o en su defecto, en las sedes elegidas para tal efecto.

Cuando los eventos de capacitación no puedan efectuarse dentro de las jornadas y horarios de trabajo, el jefe inmediato superior con puesto de mando en coordinación con la representación sindical motivará la participación del trabajador en eventos en otro horario; asimismo brindarán el apoyo necesario al trabajador que por iniciativa propia solicite su participación en eventos fuera de su horario de labores.

En todos los casos se preverá que no se afecte la prestación de los servicios, sin que esto motive la suspensión de la capacitación.

Artículo 31.- La ejecución de los eventos de capacitación se efectuará, para los trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Administrativo dentro de las jornadas y horarios de trabajo y de ser posible en la unidad o establecimiento de atención médica a que estén adscritos.

Cuando por situaciones ajenas a los trabajadores, los programas que proporcione la Secretaría no puedan efectuarse dentro de las jornadas y horarios de trabajo, el Titular del Ente correspondiente, previo acuerdo con los trabajadores, podrá autorizar la participación en dichos eventos en horario diferente a su jornada de trabajo, previendo que no se afecten los servicios; tiempo que será equivalente a su jornada y horario.

Cuando se trate de eventos que se realicen fuera de la ciudad en la que se encuentre la unidad de adscripción del trabajador se estará a lo dispuesto por el artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Con el fin de retroalimentar el Sistema de Capacitación, las comisiones coadyuvarán en la evaluación de los eventos con base en la opinión de los participantes.

Artículo 33.- Para coadyuvar a la Educación permanente para la Vida y el Trabajo, la Secretaría de Salud y los entes, conjuntamente con la representación sindical podrán establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y/o estatal competentes, para la instrumentación de sistemas y procesos educativos flexibles para la acreditación, certificación, equivalencia y revalidación de estudios y de competencia laboral mismos que se considerarán en el proceso de capacitación.

Los trabajadores de enfermería y trabajo social que tengan 10 o más años de antigüedad en estos puestos y que realicen funciones superiores a su preparación

académica, realizaran su profesionalización y legitimación de su ejercicio, con apoyo especial de los entes, conforme a los programas que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo a lo establecido en este Artículo y en apego a las disposiciones educativas aplicables.

Artículo 34.- Cada Ente captará y publicará durante el año calendario las becas distintas a las definidas en este Reglamento y promovidas por otras instituciones o la propia Secretaría que puedan beneficiar a sus trabajadores.

Artículo 35.- La Secretaría, el Comité, el Sindicato y los trabajadores, están obligados a proporcionar a las comisiones correspondientes, todos aquellos documentos e información que éstas requieran para la resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 36.- El Ente correspondiente, proporcionará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, así como para el funcionamiento de las comisiones centrales y auxiliares, y será la Secretaría de Salud por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos la que disponga lo necesario a la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 37.- Los trabajadores de la Secretaría, deben cumplir anualmente, un mínimo de seis créditos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en los Manuales de Procedimientos para la Operación del Sistema de Capacitación.

Artículo 38.- Los trabajadores de base que participen en eventos de capacitación y obtengan calificación aprobatoria; recibirán constancia que especifique el número de horas totales, horas teóricas y horas prácticas en su caso, así como su correspondencia en número de créditos obtenidos.

Aquellos trabajadores que no hayan obtenido calificación aprobatoria, podrán solicitar a la institución capacitadora su constancia de asistencia.

Las áreas de adscripción de los trabajadores, a través de su Coordinación Administrativa, integrarán en los expedientes del personal, las constancias que le sean entregadas.

Artículo 39.- Será responsabilidad del área administrativa de la unidad de adscripción del trabajador registrar el número de créditos de capacitación obtenidos por éste.

Artículo 40.- En la capacitación para el desempeño y en la capacitación para el desarrollo, la obtención de créditos para los trabajadores de la Rama Afín con su Grupo Afín administrativo, se evaluará tomando en cuenta algunas de las siguientes actividades:

- a. Por capacitación en servicio, modalidad de capacitación que se desarrolla simultáneamente con la prestación del mismo en su centro de trabajo, mediante un plan de actividades diseñado para tal fin, contando con la supervisión de un superior;

- b. Por participación en sesiones donde se analicen y revisen los procedimientos técnicos o administrativos de la Secretaría;
- c. Por participación en cursos, congresos, seminarios, diplomados, talleres, reuniones y jornadas con reconocimiento oficial; y
- d. Por participación en programas de enseñanza en sistema abierto y en el Sistema de Educación para Adultos.

Artículo 41.- En la capacitación para el desempeño y para el desarrollo, la obtención de créditos para los trabajadores de las ramas médica y paramédica del primer nivel, se evaluará tomando en cuenta algunas de las siguientes actividades:

- a. Por capacitación en servicio, modalidad de capacitación que se desarrolla simultáneamente con la prestación del mismo en el centro de trabajo, mediante un plan de actividades diseñado para tal fin, contando con la supervisión de un superior;
- b. Por participación en actividades básicas de enseñanza continua, sesiones clínicas o bibliográficas, revisión de procedimientos de enfermería, trabajo social y laboratorio; y por participación en reuniones del Consejo Técnico del establecimiento de atención médica;
- c. Por participación en cursos monográficos, de temas selectos o de actualización; seminarios, congresos, diplomados, talleres, jornadas y educación para la salud con reconocimiento oficial; y
- d. Por participación en programas de enseñanza validados por instituciones oficiales.

Artículo 42.- En la capacitación para el desempeño y para el desarrollo, la obtención de créditos para los trabajadores de las ramas médica y paramédica del segundo y tercer nivel, se evaluará tomando en cuenta algunas de las siguientes actividades:

- a. Por capacitación en servicio, modalidad de capacitación que se desarrolla simultáneamente con la prestación del mismo en el centro de trabajo, mediante un plan de actividades diseñado para tal fin, contando con la supervisión de un superior;
- b. Por impartición de capacitación en servicio condicionado a la presentación de un plan formal de trabajo diseñado para tal fin;
- c. Por participación como docentes o coordinadores en actividades académicas;
- d. Por participación en proyectos de investigación, siempre que no implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo; y
- e. Por participación en programas de enseñanza validados por instituciones oficiales.

Artículo 43.- Todos los trabajadores de base de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo administrativo que impartan capacitación, obtendrán los créditos que establece el presente Reglamento y que serán en proporción, el doble a los créditos que obtengan los capacitados.

Artículo 44.- Los créditos se otorgarán en números enteros por cada evento de capacitación atendiendo lo establecido en el inciso g de este Reglamento, por lo que las horas restantes no podrán ser acumulables para obtener créditos en un siguiente evento de capacitación.

Artículo 45.- En los programas de enseñanza, las instituciones educativas oficiales, expedirán los reconocimientos a que se refiere el Artículo 3, inciso a., de este Reglamento, mismos que serán registrados ante la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LOS TIPOS DE BECAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 46.- El Sistema de Becas de la Secretaría tiene por objeto incorporar a los trabajadores de base a los eventos de capacitación para el desempeño, el desarrollo y la formación académica, mediante el otorgamiento de una beca, en los términos de este Reglamento y del Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Becas de la Secretaría de Salud.

Artículo 47.- Los requisitos para cada trabajador que aspire a la autorización de una beca son:

- I. Ser trabajador con nombramiento de base definitivo y en servicio activo de la Secretaría;
- II. Presentar ante la Comisión Central o Auxiliar, que corresponda, solicitud en el formato establecido por la Comisión Nacional, dentro del plazo que al efecto se señale cumpliendo los requisitos del tipo de autorización y las condiciones del procedimiento del tipo de beca de que se trate;
- III. Presentar constancia de aceptación expedida por la institución donde recibirá el programa de enseñanza, que especifique fecha de inicio y de conclusión de la misma, así como lugar y horario del curso de que se trate; y
- IV. Deberá contar con la opinión técnica justificada del evento por el jefe inmediato con puesto de mando, recabada por la Comisión Central o Auxiliar Mixta correspondiente.

Artículo 48.- La participación de los trabajadores de base en el sistema de becas, se hará a solicitud del interesado, quien deberá dirigirla a su Comisión Central o Auxiliar según corresponda, dentro del plazo que se establezca, cumpliendo con los requisitos especificados, obteniendo el acuse de recibo.

Las solicitudes de los trabajadores recibidas en tiempo y forma serán revisadas por la comisión mixta competente y en el caso de que reúnan los requisitos, dictaminará la procedencia de la beca solicitada.

Artículo 49.- Las comisiones centrales mixtas deberán notificar sus dictámenes dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de su reunión ordinaria.

En caso de que una solicitud de beca, presentada en tiempo y forma por un trabajador no sea dictaminada por la comisión correspondiente por no llevarse a cabo la sesión ordinaria respectiva, se deberá programar una sesión extraordinaria en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que debió realizarse la citada sesión.

Artículo 50.- Las becas que se autoricen a los trabajadores de base de la Secretaría serán conforme a las siguientes modalidades:

- I. Con jornada especial de trabajo, sin menoscabo de sus percepciones para lo cual se observarán los siguientes lineamientos:
 - a) De conformidad con el presente Reglamento, el trabajador deberá contar con dictamen favorable para el disfrute de una beca;
 - b) El trabajador deberá tener una jornada vigente de trabajo con horario de siete, siete, ocho o doce horas continuas;
 - c) El trabajador deberá presentar ante la Comisión Central o Auxiliar solicitud autorizada de jornada especial de trabajo. A la solicitud deberá anexar comprobante de inscripción o equivalente, expedido por la Institución en la que se realizará el programa de enseñanza, que señale el horario y ciclo determinado;
 - d) El Titular del Ente al que esté adscrito el trabajador, autorizará con carácter temporal la jornada especial de trabajo, y en su caso, podrá prorrogarla por el tiempo de duración del programa de enseñanza, si el trabajador-becario por conducto de la Comisión o Comisión Central, comprueba que subsisten las causas que motivaron la asignación de beca; y
 - e) El trabajador-becario quedará obligado a registrar su entrada y salida al trabajo en horas distintas a las de su horario normal desarrollando sus funciones asignadas en la jornada de trabajo reducida, sin tener derecho a tolerancia alguna para el inicio de sus labores.
- II. Con Comisión Oficial para lo cual se observarán los siguientes lineamientos:
 - a) De conformidad con el presente Reglamento, el trabajador deberá contar con dictamen favorable para el disfrute de una beca;
 - b) El trabajador deberá presentar por conducto de la Comisión Central, solicitud de Comisión Oficial ante el Titular del Ente que le corresponda;
 - c) Una vez dictaminada procedente la solicitud de beca, el Titular del Ente, autorizará hasta por seis meses la Comisión Oficial, que en su caso podrá prorrogarla por el tiempo de duración que señala el programa de enseñanza, si el becario comprueba ante la Comisión Central que subsisten las causas que motivaron la asignación de beca, en términos de lo dispuesto por las Condiciones.

Para el caso de las unidades del nivel central y de los órganos desconcentrados, el responsable de autorizar dicha comisión será la Dirección General de Recursos Humanos y,

- d) El otorgamiento de esta comisión oficial para promover los programas de enseñanza tendientes a la formación de recursos humanos para la salud, no generará el pago de las cantidades que por concepto de viáticos y pasajes se establecen en las Condiciones.

III. Con Licencia Sin Goce de Sueldo.

- a) De conformidad con el presente Reglamento, el trabajador deberá contar con dictamen favorable para el disfrute de una beca;
- b) El trabajador deberá presentar por conducto de la Comisión Central, solicitud de licencia sin goce de sueldo ante la Secretaría; y
- c) Una vez dictaminada procedente la solicitud de beca, por la Comisión Central, el área competente de la Secretaría, autorizará anualmente, por año natural o parte proporcional, la licencia sin goce de sueldo por lo cual el trabajador deberá remitirle cada final de año natural, comprobantes de que subsisten las causas que motivaron la asignación de beca, en términos de las Condiciones.

Artículo 51.- El sistema de Becas de la Secretaría comprende los siguientes tipos de becas:

I. Beca para el Internado de Pregrado.

La Comisión Central en coordinación con el Titular del Ente, asignará este tipo de beca a sus trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Administrativo, que se encuentren cursando estudios de la licenciatura en medicina y consecuentemente, tengan que realizar su internado de pregrado en alguna unidad hospitalaria de la Secretaría, o bien, en alguna otra Institución del Sector Salud o de carácter privado, conforme la correspondencia que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Comisión oficial	• Si el becario realiza su internado de pregrado en alguna unidad hospitalaria de la Secretaría, siempre y cuando la asignación económica que se tenga contemplada para este tipo de becas, no sea igual o mayor al salario que percibe el trabajador-becario. • El otorgamiento de este tipo de beca con comisión oficial elimina para el trabajador-becario, la asignación económica que se tenga contemplada para el internado de pregrado.
Licencia sin goce de sueldo	• Cuando la asignación económica que se tenga contemplada para este tipo de becas, sea igual o mayor al salario que percibe el trabajador-becario; el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo se considerará como antigüedad efectiva para efectos escalafonarios. • Si el internado de pregrado lo realiza el becario en alguna otra Institución del Sector Salud o de carácter privado; el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo se considerará como antigüedad efectiva para efectos escalafonarios.

II. Becas para el Servicio Social de Pasantes

La Comisión Central en coordinación con el Titular del Ente, asignará este tipo de beca a sus trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín Administrativo, que se encuentren cursando estudios del área de las ciencias de la salud y consecuentemente tengan que cumplir con su servicio social como pasantes en alguna otra institución de la Secretaría, institución del Sector Salud o de carácter privado, conforme la correspondencia que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Comisión oficial	• Si el becario cumple su servicio social de pasante en algún Ente o establecimiento de atención médica, siempre y cuando la asignación económica que se tenga contemplada para este tipo de beca, no sea igual o mayor al salario que percibe el trabajador-becario. • El otorgamiento de este tipo de beca con comisión oficial elimina para el trabajador-becario, la asignación económica que se tenga contemplada para el servicio social de pasantes.
Licencia sin goce de sueldo	• Cuando la asignación económica que se tenga contemplada para este tipo de becas, sea igual o mayor al salario que percibe el trabajador-becario; el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo se considerará como antigüedad efectiva para efectos escalafonarios. • Si el servicio social de pasantes lo cumple el becario en alguna institución ajena a los entes a que se refiere este Reglamento; el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo se considerará como antigüedad efectiva para efectos escalafonarios.

III. Beca para especialidades

La Comisión Central en coordinación con el Ente, asignará este tipo de beca a sus trabajadores que resulten seleccionados en el "Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas" con el objeto de obtener una especialidad, conforme la correspondencia que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Licencia sin goce de sueldo	• En tales casos, al trabajador seleccionado se le otorgará plaza de residente en alguna unidad hospitalaria, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y por lo mismo, la autorización de beca se hará con una licencia sin goce de sueldo en el puesto con funciones de base, misma que se considerará para efectos escalafonarios. • Los trabajadores de base que resulten seleccionados en el "Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas" tendrán preferencia para ser admitidos en las plazas de residencias que se otorguen en las unidades hospitalarias de la Secretaría. • En el supuesto de que el trabajador, habiendo sido seleccionado en el "Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas" tenga que realizar su formación de especialista en otra Institución del Sector Salud, debido a que la Secretaría no impartiera en sus unidades los estudios solicitados, éste deberá reunir los requisitos exigidos por la Institución receptora y ser avalados por la Comisión Mixta correspondiente.

IV. Beca para estudios de posgrado.

La Comisión Central en coordinación con el Titular del Ente correspondiente, asignará este tipo de becas a sus trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín Administrativo, con el objeto de que obtengan un posgrado, siempre y cuando el perfil del curso contribuya el mejoramiento del servicio que presta en su Unidad de adscripción y lo realicen los trabajadores-becarios en Instituciones con reconocimiento oficial, conforme la correlación que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Comisión Oficial	Si el posgrado que se curse comprende toda la jornada de trabajo del becario.
Jornada Especial de Trabajo	Si el posgrado que se curse, comprende una parte de la jornada de trabajo del trabajador-becario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 50 de éste Reglamento.

V. Beca para Cursos Postécnicos.

La Comisión Central en coordinación con el Titular del Ente, asignará este tipo de becas a sus trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín Administrativo que resulten seleccionados para realizar un curso postécnico que contribuya en el mejoramiento de su unidad de adscripción y se efectúen en Instituciones con reconocimiento oficial, conforme la correlación que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Comisión Oficial	• Si el curso comprende toda la jornada de trabajo del becario.
Jornada Especial de Trabajo	• Si el curso comprende una parte de la Jornada de Trabajo del trabajador-becario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 de este Reglamento.

VI. Para estudios de Licenciatura

La Comisión Central en coordinación con el Titular del Ente correspondiente, asignará este tipo de becas a sus trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín Administrativo, que cursen estudios para obtener el grado de licenciatura y los realicen en Instituciones con reconocimiento oficial, conforme la correlación que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Comisión Oficial	• Si la Licenciatura que se curse comprende toda la jornada de trabajo del becario siempre y cuando los estudios se realicen en sistema semiescolarizado y la autorización no sea superior a 10 horas por semana de lunes a viernes.
Jornada Especial de Trabajo	• Si la licenciatura que se curse, comprende una parte de la jornada de trabajo del trabajador-becario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 50 de éste Reglamento.

VII. Para estudios de Educación Continua

La Comisión Central en coordinación con el titular del Ente correspondiente, asignará este tipo de becas a sus trabajadores de la Rama Médica, Paramédica y Afín con su Grupo Afín Administrativo, que cursen estudios de educación continua y los realicen en Instituciones con reconocimiento oficial conforme la correlación que señala la tabla siguiente:

Tipo de Autorización	Condiciones del procedimiento
Comisión Oficial	Si los estudios de educación continua que se cursen, comprenden toda la jornada de trabajo del becario.
Jornada Especial de Trabajo	Si los estudios de educación continua que se cursen, comprenden una parte de la jornada de trabajo del trabajador-becario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 52.- Los tipos de beca a que se refiere el artículo anterior podrán otorgarse o autorizarse para que se disfruten en el territorio nacional, o fuera de éste excepto el referido en la fracción VI, de acuerdo con las características específicas de cada uno, mismas que valorará y asignará la Comisión Mixta competente, conforme los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Para su prórroga, las becas cuya duración sea mayor de seis o doce meses, según el caso, requerirán ser ratificadas por el becario a través de la Comisión Central con treinta días de anticipación a la terminación del plazo por el que se expidió la autorización correspondiente. La Comisión Central dirigirá la solicitud de prórroga al área autorizada del Ente en que el trabajador tenga su adscripción.

Artículo 54.- La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar la vigencia de los justificantes que se exhiban, para la autorización o prórroga de una beca, revocando y suspendiendo en forma inmediata, las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando se detecte que el trabajador-becario, con alguna de las autorizaciones a que se refiere el Artículo 50 de este Reglamento, utiliza el tiempo de la beca ocupando una plaza remunerada en otra área de la propia Secretaría, diferente a la de su adscripción, en cualquier otra dependencia o entidad, o bien en alguna institución o empresa de carácter privado;
- II. Cuando se compruebe que ya no subsisten los motivos del otorgamiento de la autorización de beca, bien sea porque el trabajador-becario ha concluido el programa de capacitación o curso postécnico o dejado de realizar el programa de enseñanza, o en su defecto abandonado el curso postécnico, el internado de pregrado, el servicio social de pasantes, una especialidad médica o un posgrado; licenciatura o educación continua.

- III. En el caso de comprobar que el trabajador-becario abandonó el evento de capacitación se dejará precedente en su expediente para considerarlo en sus solicitudes posteriores de beca; y
- IV. Cuando se demuestre que el trabajador becario obtuvo la autorización de beca mediante documentos o declaraciones falsas; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 55.- Concluida o revocada una autorización de beca de las señaladas en este Reglamento, el trabajador deberá incorporarse a su puesto de base y en su lugar de adscripción dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del curso, cuando éste se haya efectuado en la ciudad en donde se encuentre la unidad de adscripción del trabajador; dentro de los siete días siguientes, si se trata de una beca que se haya disfrutado en otra Entidad Federativa del territorio nacional y de quince días, si el disfrute fue en el extranjero.

Artículo 56.- El trabajador a quien se asigne y en su caso, se le autorice el disfrute de uno de los tipos de beca a que se refiere este Reglamento, firmará ante la Secretaría carta compromiso, obligándose a lo siguiente:

- I. Cumplir estrictamente con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Informar trimestralmente a la Comisión correspondiente, marcando copia al ente de su adscripción, de las actividades que desarrolla como becario y comprobar haber sido aprobado al término de sus estudios con la constancia que deberá remitir;
- III. En el caso de internos de pregrado, pasantes de servicio social y residentes de especialidades, deberá comprobar ante la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, haber sido aprobado al término del año de estudios;
- IV. Prestar sus servicios a la Secretaría, una vez concluido el tipo de beca de que se trate, por el tiempo equivalente al de su duración. De no hacerlo, la Secretaría, con apoyo en las disposiciones aplicables, procederá al fincamiento de responsabilidades en su contra.
- V. Difundir los conocimientos adquiridos, en su ámbito y horario laboral.

Artículo 57.- Los trabajadores de base podrán participar en los programas de capacitación para el desempeño y de capacitación para el desarrollo con duración máxima de treinta días en los siguientes casos:

- I. Eventos que se realicen en su unidad de adscripción dentro de su jornada y horario de trabajo;
- II. Eventos que se realicen fuera de su unidad de adscripción y lugar de residencia, pero dentro de la propia entidad federativa; y
- III. Eventos que se realicen fuera de la entidad federativa a la que se encuentra adscrito.

Las autorizaciones para esta participación podrán ser otorgadas en todo tiempo, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de las funciones que se tengan asignadas.

Para los efectos de este artículo, previa solicitud por escrito, el Titular del Ente está facultado para autorizar una comisión oficial hasta por treinta días con goce de sueldo íntegro y en los casos a que hace referencia su fracción III, podrá asignar viáticos y pasajes, conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Capacitación de la Secretaría de Salud, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos o Manuales que en la Secretaría de Salud se hayan expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de Capacitación y, en general, todo aquél documento que se contraponga a lo aquí contenido.

TERCERO.- La capacitación se extiende a Trabajadores que ostenta una plaza provisional, donde el Titular de la plaza se encuentre ocupando puestos de confianza en la Secretaría, así mismo todos aquellos que ocupen una plaza vacante definitiva y hayan transcurrido más de seis meses en la misma.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, sin perjuicio de las acciones judiciales que el interesado pueda ejercitar para el reconocimiento de sus derechos.

QUINTO.- La Comisión Nacional Mixta de Capacitación manejará confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe.

SEXTO.- El presente Reglamento deberá aplicarse irrestrictamente a los trabajadores de los Organismos Descentralizados creados en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, así como en los Institutos Nacionales de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como en los treinta y dos Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

SÉPTIMO.- Para los efectos de las relaciones laborales entre los Organismos señalados anteriormente y sus trabajadores, al hacer referencia el presente Reglamento a la Secretaría, se entenderá que se trata de los Organismos citados, y en tanto se mencione a los trabajadores, se entenderá que se trata de aquellos que laboran en dichos Organismos.

OCTAVO.- Cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que

prestan sus servicios de salud en los Estados y el Distrito Federal, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos.

Por la Secretaría de Salud

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Secretaría de Salud

Lic. Lucía Andrade Manzano
Directora General de Recursos
Humanos en términos de la Fracción I,
del artículo 29 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Salud

Dr. Francisco Berúmen Ixtla
Presidente de la Comisión Nacional de
Honor y Justicia